Boletín Informativo Tributario LA-2026-0030

Tarifa 0% de IVA e ISD para el Sector Eléctrico y Energético

Decreto Ejecutivo Nro. 530 (10 de noviembre de 2026)
Acuerdo Ministerial Nro. MAE-MAE-2026-0118-AM
(Séptimo Suplemento del Registro Oficial Nro. 407, 11 de noviembre de 2026)

LICTO
ABOGADOS DE CONFIANZA



LICTO
ABOGADOS DE CONFIANZA

¿Qué pasó?

El Presidente de la República Daniel Noboa, expidió el Decreto Ejecutivo Nro. 530, **reformando el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (Art. 194)** y **reduciendo al 0% la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD)** para impulsar la inversión e infraestructura en el sector energético.

En complemento, el Ministerio de Ambiente y Energía emitió el Acuerdo Ministerial Nro. MAE-MAE-2026-0118-AM, fijando los listados taxativos de bienes y subpartidas arancelarias beneficiarias.

1. Beneficios Tributarios y Alcance del Decreto

Tarifa 0% de IVA en transferencias locales e importaciones

Aplica a equipos, turbinas, inversores, generadores, maquinarias, materiales, insumos, componentes, sistemas e instalaciones (incluyendo partes, piezas y accesorios) **empleados en fases de instalación, ampliación, rehabilitación, repotenciación, operación y mantenimiento de infraestructura eléctrica.**

Fuentes de energía cubiertas

Abarca infraestructura destinada a generación, transmisión, distribución, almacenamiento y comercialización proveniente de energía **térmica, eólica, hidroeléctrica, solar fotovoltaica, geotérmica, mareomotriz, undimotriz, biomasa, biogás, hidrógeno verde, nuclear y energías de transición.**

LICTO
ABOGADOS DE CONFIANZA

1. Beneficios Tributarios y Alcance del Decreto

Distritos Autónomos Energéticos (DAE)

El beneficio incluye expresamente la infraestructura de los DAE, tanto los **conectados** al Sistema Nacional Interconectado (con abastecimiento local, remoto o combinado) como los **aislados.**

Tarifa 0% de ISD en importaciones

Se establece **tarifa 0%** del Impuesto a la Salida de Divisas **para los pagos al exterior vinculados con la importación de los bienes comprendidos en el listado oficial de subpartidas arancelarias.**

2. Reglas de Aplicación y Vigencia

Carácter taxativo de los listados

El beneficio aplica **únicamente** a las **104 subpartidas arancelarias** y a los **55 renglones de bienes locales** aprobados en el Acuerdo Ministerial. No admite interpretaciones extensivas ni modifica las reglas de clasificación aduanera.

Fecha de inicio del beneficio

Las tarifas del 0% de IVA y 0% de ISD entran en vigor a partir del **12 de noviembre de 2026** (día siguiente a la publicación del Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial).

LICTO
ABOGADOS DE CONFIANZA

3. Régimen Transitorio: IVA Pagado en 2026 como Gasto Deducible

Recuperación vía Impuesto a la Renta

El IVA pagado en adquisiciones locales o importaciones de estos bienes listados, realizadas entre el **1 de enero de 2026 y la entrada en vigencia de esta reforma**, podrá registrarse como **gasto deducible** para la determinación del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2026.

Condiciones estrictas

Procede únicamente si dicho IVA no fue utilizado como crédito tributario ni compensado con IVA en ventas. Una vez acogido como gasto deducible, no podrá usarse posteriormente como crédito tributario ni solicitarse en devolución, debiendo mantenerse registros detallados de respaldo.



LICTO
ABOGADOS DE CONFIANZA

4. Consulta de Subpartidas Arancelarias y Bienes Habilitados

Para verificar si los equipos, insumos o repuestos que su empresa importa o adquiere localmente se encuentran dentro de las **104 subpartidas arancelarias** o los **55 bienes locales con tarifa 0% de IVA e ISD**, acceda al documento oficial completo a través del siguiente enlace:

CLICK HERE

En Licto Abogados acompañamos a su empresa en la revisión técnica de sus partidas arancelarias, auditoría de compras efectuadas durante 2026 para su deducibilidad en Impuesto a la Renta y planificación tributaria de proyectos energéticos.

LICTO
ABOGADOS DE CONFIANZA